



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0178-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de junio de 2021

-1-

VISTOS: La Carta N° 012-2021-UNAJMA-DIECYPS, de fecha 25 de febrero de 2021; el Memorando N° 058-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de marzo de 2021; el Memorándum N° 306-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 11 de marzo de 2021; el Informe N° 015-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 22 de abril de 2021; el Acuerdo N° 03-2021 de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2021; el Informe N° 025-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 20 de mayo de 2021; el Informe N° 348-2021-OPP-UNAJMA, de fecha 31 de mayo de 2021; el Informe N° 001-2021-CRE-UNAJMA, de fecha 15 de junio de 2021; el Informe N° 143-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 16 de junio de 2021; el Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 28 de junio de 2021 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8º**, respecto a la autonomía universitaria, establece que “*El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico*”,

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29º**, establece “*Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**”; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: “**a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)**”;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 076-2021, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución N° 076-2020-CO-UNAJMA, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que consta de XVI Títulos, 171 Artículos, 15 Disposiciones Transitorias y Complementarias, dos Disposiciones Finales, que en cincuenta y siete (57);

Que, mediante Carta N° 012-2021-UNAJMA-DIECYPS, de fecha 25 de febrero de 2021, el Mgtr. Lucio Rivas Loayza, director de Responsabilidad Social y Extensión Cultural, solicita al Vicepresidente Académico, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, la modificación del nombre de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social, por el de Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJMA, de acuerdo a la Ley Universitaria vigente (Artículo 124 y 125);

Que, mediante Memorando N° 058-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 10 de marzo de 2021, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, solicita al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, emitir opinión técnica respecto al pedido



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0178-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de junio de 2021

-2-

de modificación de nombre en el ROF de la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social, de acuerdo a la ley Universitaria vigente (Artículo 124 y 125);

Que, mediante Memorándum N° 306-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 11 de marzo de 2021, el CPC. Isaías Constantino Chique Vara, en su condición de Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Alberto Urrea la Torre, opinión técnica por parte de la Unidad de Racionalización, respecto al pedido de modificación de nombre de la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección social en el ROF de acuerdo a los artículos 124 y 125 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Informe N° 015-2021-VPI/V-UNAJMA, de fecha 22 de abril de 2021, el Dr. Raúl Marino Yaranga Cano, en su condición de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, el Análisis de correspondencia entre las normas Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAJMA; propuesta de modificación de artículos 86, 90, 91 y disposiciones transitoria 14; y propuesta de estructura orgánica de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Acuerdo N° 03-2021 de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2021, la Comisión Organizadora de la UNAJMA, por unanimidad ACORDÓ derivar el Expediente N° 1181, a la Unidad de Racionalización, a fin de que incorpore al Estatuto de la UNAJMA la propuesta realizada por la Vicepresidencia de Investigación; asimismo, emita un informe sobre las modificaciones realizadas, con calidad de URGENTE;

Que, mediante Informe N° 025-2021-UPPM-OPP-UNAJMA, de fecha 20 de mayo de 2021, la CPC. Hayde Cansaya Flores, Especialista Administrativo de la Unidad de Racionalización y Estadística, informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Alberto Urrea la Torre, sobre modificación del Estatuto, consignando en la CONCLUSIÓN del referido informe lo siguiente:

“III. CONCLUSIÓN”

3. I. Se eleva la propuesta de modificación e incorporación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, como sigue:

Artículo 64. La Universidad Nacional "José María Arguedas", cuenta con Departamentos Académicos adscritos a las Facultades, de acuerdo al detalle siguiente:

Facultad de Ciencias de la Empresa

- 64.1. Departamento Académico de Ciencias Empresariales
- 64.2. Departamento Académico de Educación y Humanidades
- 64.3. Departamento Académico de Contabilidad

Facultad de Ingeniería

- 64.4. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial
- 64.5. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática
- 64.6. Departamento Académico de Ciencias Básicas
- 64.7. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental

Artículo 86. De la estructura orgánica de la UNAJMA

Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico

- 06.4 Dirección de Admisión.
- 06.5 Dirección de Registros Académicos.
- 06.6 Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- 06.7 Dirección de Bienestar Universitario.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación

- 06.8 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.9 Dirección de Incubadora de Empresas.
- 06.10 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 06.11 Dirección del Instituto de Investigación

Artículo 90. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

DICE:

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de monitorear, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

DEBE DECIR:

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac. El país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0178-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de junio de 2021

-3-

DICE

Artículo 91. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable del desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias de la salud y en el campo de las ciencias e ingeniería.

Está a cargo de un Director que es Docente Ordinario, quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo de Universitario.

DEBE DECIR

Artículo 91. Dirección del Instituto de Investigación.

El Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de implementar los procesos de investigación en el campo de las ciencias de la salud y en el campo de las ciencias e ingeniería en la UNAJMA. en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades y las líneas de investigación.

Está a cargo de un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y condición de Docente Investigador (Renacyt), quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el C.U.

Artículo 142. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria en la UNAJMA esta a cargo de un docente ordinario con la categoría de profesor principal, que es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

DICE:

Decimocuarto. Consejo de Investigación, es un órgano de asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación, responsable de la planificación y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria en la universidad.

Está conformado por el Vicerrector de Investigación quien lo preside, el Director del Instituto de Investigación, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, Directores de las Unidades de Investigación, Institutos de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultades.

DEBE DECIR:

Decimocuarto. El Consejo de Investigación es un órgano de apoyo y deliberación de planes y actividades del Instituto de Investigación. Está conformado por el Director del Instituto de Investigación quien lo preside, Los Directores de la Unidades de Investigación, los Coordinadores de los grupos de investigación si hubiere, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director de la Unidad de Investigación de Posgrado".

Que, mediante Informe N° 348-2021-OPP-UNAJMA, de fecha 31 de mayo de 2021, el CPC. Luis Alberto Urrea La Torre, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la propuesta de modificación e incorporación al Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, para su revisión por la Comisión revisora del Estatuto;

Que, mediante Informe N° 001-2021-CRE-UNAJMA, de fecha 15 de junio de 2021, los miembros de la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA, informan al Director General de Administración, CPC. Isaías Constantino Chique Vara, respecto a la revisión y análisis de la propuesta de modificación e incorporación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, consignando en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, del referido informe lo siguiente:

"III. CONCLUSIÓN

Se eleva la propuesta de modificación e incorporación al Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, que a continuación se detalla:

3.1. Incorporar en el artículo 64, del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, lo siguiente:

64.3 Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas

64.7 Departamento Académico de Ingeniería Ambiental

3.2. Modificar el artículo 86, del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, debiendo decir lo siguiente:

86.6 Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

86.11 Dirección del Instituto de Investigación

3.3. Modificar el artículo 90, debiendo decir lo siguiente: Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac, el país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA.

3.4. Modificar el artículo 91, debiendo decir lo siguiente: Dirección del Instituto de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0178-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de junio de 2021

-4-

El Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente de Vicerrectorado de Investigación, responsable de implementar los procesos de investigación en el campo de las ciencias de la salud y en el campo de las ciencias e ingeniería en la UNAJMA en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades y las líneas de investigación.

Está a cargo de un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y condición de Docente Investigador (RENACYT), quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el CU.

3.5. Modificar el artículo 142, debiendo decir lo siguiente:

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria en la UNAJMA está a cargo de un docente ordinario con la categoría de profesor principal, que es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

3.6. Modificar la Decimocuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, quedando redactado en los términos siguientes: Decimocuarto. El Consejo de Investigación es un órgano de apoyo y deliberación de planes y actividades del Instituto de Investigación. Está conformado por el Director del Instituto de Investigación quien lo preside, Los Directores de las Unidades de Investigación, los Coordinadores de los grupos de investigación si hubiere, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director de la Unidad de Investigación de Posgrado.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Que la presente propuesta de modificación e incorporación al Estatuto, se eleve al despacho de Presidencia, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora";

Que, mediante Informe N° 143-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 16 de junio de 2021, el CPC. Isaías Constantino Chique Vara, en su condición de Director General de Administración eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la propuesta de la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, realizada por la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA;

Que, por Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 28 de junio de 2021 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por UNANIMIDAD APROBÓ modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución N° 076-2020-CO-UNAJMA, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2021-CRE-UNAJMA, realizado por la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución N° 076-2020-CO-UNAJMA, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2021-CRE-UNAJMA, realizado por la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las Autoridades correspondientes, instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional José María Arguedas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. Manuel Isaías Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abdo Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



ESTATUTO

Aprobado con Resolución de
Comisión Organizadora
0076-2020-CO-UNAJMA

Modificado con Resolución
0178-2021-CO-UNAJMA





AUTORIDADES

Dr. Manuel Isaías Vera Herrera
Presidente

DR. Tiburcio Rufino Solano León
Vicepresidente Académico

DR. Gilbert Nilo Rodríguez Paucar
Vicepresidente de Investigación





PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional “José María Arguedas” creada por Ley N° 28372, representa para la provincia de Andahuaylas su primera casa superior de estudios que da oportunidad a los ciudadanos de esta parte del Perú, de formarse en las carreras profesionales de pre grado y posgrado que brinda.

La Ley Universitaria N° 30220 tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

La Universidad como centro de inteligencia regional y nacional, al estar inmersa en el mundo moderno contemporáneo, en su rol reflexivo sobre este, antes que pensarlo como una especie de verdad homogénea, estable y de durabilidad universal, tiene que entenderse como una realidad ontológica, epistémica y culturalmente compleja, diversa e inestable. Por lo que, el pensar y el actuar universitario, para encontrar las soluciones a sus propios dilemas, tienen que estar premunido de conciencia y ética que asuman como ejes de reflexividad, la diversidad multidimensional de la vida humana y su entorno sociocultural y una lógica de entender y respetar al otro, en el marco de sus cosmovisiones e identidades particulares.

La Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y desarrollo intelectual que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional José María Arguedas, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, solidaridad, paz y cooperación entre los pueblos; así como de pluralismo e igualdad, y se compromete a su divulgación, a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. De conformidad con su autonomía, la Universidad basa la aplicación de estos valores y principios fundamentales en el concepto de libertad académica, investigación y de pensamiento; así como la extensión cultural y responsabilidad social; de este modo contribuye al desarrollo humano.

El espíritu esencial del presente Estatuto, aspira a una Universidad que mantenga estrechas relaciones de coordinación con el Estado, la sociedad civil organizada y el sector productivo; que forme parte de un Proyecto Nacional de Desarrollo Humano y Sostenible y que contribuya, mediante su vocación prospectiva, a configurar los proyectos de sociedad futura, a nivel nacional y regional. Ello implica dotarla de una clara conciencia de su época, la edificación de una autentica comunidad de pensamiento crítico y de emprendimiento creativo, una institución forjadora de ciudadanos conscientes y responsables, de profesionales, investigadores y técnicos formados interdisciplinariamente e interculturalidad, dotados de una cultura humanística, científica y tecnológica, capaces de seguir formándose por sí mismos, de adaptar sus conocimientos a las transformaciones



socio productivas y de contextualizarlos a la realidad histórico cultural regional y nacional en un diálogo intercultural con las sabidurías milenarias del pueblo Chanka.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” deberá constituirse en un espacio donde se trabaje por conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios, fortaleciendo así la cultura e identidad andina-nacional, promoviendo la cultura de paz, responsabilidad social, ecológica de la región y del país; con este plus diferencial participa activamente en el campo universitario regional, nacional e internacional.



Andahuaylas, abril de 2020.
COMISIÓN ORGANIZADORA





ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| AUTORIDADES | 1 |
| PRESENTACIÓN | 3 |
| TÍTULO I | 9 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 9 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD | 9 |
| CAPÍTULO II | 10 |
| ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA..... | 10 |
| CAPÍTULO III | 10 |
| DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES | 10 |
| CAPÍTULO IV | 12 |
| DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA..... | 12 |
| CAPÍTULO V | 13 |
| DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA..... | 13 |
| CAPÍTULO VI..... | 14 |
| DE LAS REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS | 14 |
| TÍTULO II..... | 14 |
| DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD | 14 |
| CAPÍTULO I | 14 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 14 |
| CAPÍTULO II | 15 |
| DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA..... | 15 |
| CAPÍTULO III | 16 |
| DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 16 |
| CAPÍTULO IV | 18 |
| DEL RECTOR Y VICERRECTORES | 18 |
| CAPÍTULO V | 20 |
| DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES | 20 |
| CAPÍTULO VI | 21 |
| DEL CONSEJO DE FACULTAD | 21 |



| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO VII..... | 22 |
| DE LOS DECANOS | 22 |
| CAPÍTULO VIII..... | 23 |
| DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD | 23 |
| TÍTULO III..... | 24 |
| ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD | 24 |
| CAPÍTULO I | 24 |
| DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA..... | 24 |
| CAPÍTULO II | 24 |
| DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO | 24 |
| CAPÍTULO III | 25 |
| DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN..... | 25 |
| TÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL | 25 |
| CAPÍTULO ÚNICO..... | 25 |
| TÍTULO V | 26 |
| DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA | 26 |
| CAPÍTULO I | 26 |
| ORGANIZACIÓN ACADÉMICA..... | 26 |
| CAPÍTULO II | 27 |
| DE LAS FACULTADES | 27 |
| CAPÍTULO III | 28 |
| DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR..... | 28 |
| CAPÍTULO IV | 32 |
| GRADOS Y TÍTULOS | 32 |
| CAPÍTULO V | 33 |
| DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN ... | 33 |
| TÍTULO VI | 34 |
| DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA..... | 34 |
| CAPÍTULO I | 34 |
| GENERALIDADES..... | 34 |
| TÍTULO VII | 36 |



| | |
|--|-----------|
| DE LA ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD..... | 36 |
| CAPÍTULO I | 36 |
| ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD..... | 36 |
| CAPITULO II | |
| DE LOS ORGANOS QUE CUMPLEN GESTION ADMINISTRATIVA - ACADEMICO..... | 35 |
| TÍTULO VIII | 38 |
| DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA..... | 38 |
| CAPÍTULO I | 38 |
| GENERALIDADES..... | 38 |
| CAPÍTULO II | 40 |
| DEL APOYO A LA DOCENCIA | 40 |
| CAPÍTULO III | 40 |
| DE LA DOCENCIA | 40 |
| CAPÍTULO IV | 41 |
| DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE | 41 |
| CAPÍTULO V | 42 |
| DE LOS DEBERES DEL DOCENTE | 42 |
| CAPÍTULO VI | 43 |
| DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE | 43 |
| CAPÍTULO VII | 43 |
| DE LAS SANCIONES | 43 |
| CAPÍTULO VIII | 46 |
| DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS..... | 46 |
| CAPÍTULO IX | 46 |
| DE LAS REMUNERACIONES..... | 46 |
| CAPÍTULO X | 46 |
| DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL | 46 |
| TÍTULO IX | 47 |
| DE LOS ESTUDIANTES..... | 47 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 47 |
| TÍTULO X | 51 |



| | |
|--|-----------|
| DE LOS GRADUADOS..... | 51 |
| CAPÍTULO ÚNICO..... | 51 |
| TÍTULO XI | 52 |
| DEL PERSONAL NO DOCENTE..... | 52 |
| CAPÍTULO ÚNICO..... | 52 |
| TÍTULO XII | 52 |
| DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA..... | 52 |
| CAPÍTULO ÚNICO..... | 52 |
| TÍTULO XIII | 53 |
| DE BIENESTAR UNIVERSITARIO..... | 53 |
| CAPÍTULO I | 53 |
| DE BIENESTAR UNIVERSITARIO | 53 |
| CAPÍTULO II | 54 |
| DE LA GESTIÓN CULTURAL | 54 |
| CAPÍTULO III | 54 |
| DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA | 54 |
| TÍTULO XIV..... | 55 |
| DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO..... | 55 |
| CAPÍTULO I | 55 |
| GENERALIDADES..... | 55 |
| CAPÍTULO II | 56 |
| DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD..... | 56 |
| CAPÍTULO III | 57 |
| DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD | 57 |
| TÍTULO XV..... | 58 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS..... | 58 |
| TÍTULO XVI..... | 61 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 61 |



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Naturaleza y creación de la Universidad

La Universidad Nacional “José María Arguedas”, UNAJMA, es una persona jurídica de derecho público interno, creado por Ley N° 28372, con sede en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y, tecnológica, en perspectiva intercultural con vocación democrática y compromiso social, orientada al desarrollo sostenible de la región Apurímac y el Perú; y como tal, cuenta con autonomía académica, administrativa, económica, normativa y de gobierno. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Institúyase el 29 de octubre de cada año como el “**Día Jubilar de la Universidad Nacional José María Arguedas**”, en conmemoración a la fecha de promulgación de su Ley de Creación N° 28372, en el año 2004.

Mediante **Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD**, se otorga LA LICENCIA INSTITUCIONAL, a la Universidad Nacional “José María Arguedas” (UNAJMA) para brindar el servicio educativo Universitario por un periodo de seis años a partir del 02 de octubre del 2017, por cumplir con las condiciones básicas de calidad.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, por la Ley Universitaria N° 30220 y por el presente Estatuto, que constituye la norma suprema de su régimen de autogobierno y demás normas que se establezcan a partir de esta.

La Universidad Nacional “José María Arguedas”, cuya sigla oficial es UNAJMA, posee su propio escudo, cuya descripción es la siguiente:

I. DE LA FORMA

Tiene la forma hexagonal, con características estilizadas de un pergamo, muy diferente a otras.

II. DEL COLOR

Los colores cálidos con degradación del rojo, anaranjado y el amarillo, simboliza los “Celajes de Andahuaylas”, cuya etimología de “Antawaylla”, fue estudiada y analizada por muchos literatos e historiadores.

III. DEL CONTENIDO Y EL MENSAJE

El presente escudo, tiene tres partes fundamentales:

- a. Una, la parte externa considerada en los colores cálidos, donde están las figuras del poblador andino, cuyo tema, vivió y eternizó, nuestro gran “RUNA” José María Arguedas, en sus diferentes obras. Están delineadas con un estilo propio del autor, en la que identifica el amor maternal de una campesina, la que gozo el “Taita” Arguedas en su cama de batea y los ponchos que lo cobijaban.

Amor maternal que no tuvo de su verdadera madre.

Está interpretada con la figura del cóndor y del toro, la obra del Yawar Fiesta, la lucha de los dos grandes titanes del mundo andino: dos “Apus”.

Está, el poncho, vestimenta típica de nuestros antepasados, que con mucho orgullo, lo utilizó, nuestro “Amauta” Arguedas, tal como se ve en el monumento ubicado en la Av. Martinelly de esta ciudad.

- b. La segunda, está el nombre de la Universidad Nacional “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”.
- c. La tercera, representa la labor del Docente universitario cuya energía irradia el conocimiento científico cultural hasta la obtención del Doctorado y se proyecta al más allá, en el cielo azulino de los andes peruanos.

CAPÍTULO II ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA

Artículo 2. Adecuación a la Ley Universitaria N° 30220

La Universidad Nacional “José María Arguedas” se adecúa por el presente Estatuto a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 3. De los principios de la universidad

La Universidad Nacional “José María Arguedas” se rige por los siguientes principios:

- 3.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 3.2 Calidad Académica.
- 3.3 Autonomía.
- 3.4 Libertad de cátedra.
- 3.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 3.6 Democracia institucional.
- 3.7 Meritocracia.
- 3.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 3.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 3.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 3.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 3.12 Creatividad e innovación.
- 3.13 Internacionalización.
- 3.14 El interés superior del estudiante.
- 3.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación en relación con la realidad social.
- 3.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 3.17 Ética pública y profesional.

Los principios establecidos en este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la UNAJMA y prevalecen sobre cualquier otra disposición.



Artículo 4. Objetivos de la Universidad

Son objetivos de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

- 4.1 Fortalecer la formación académica integral, con enfoque intercultural, de los estudiantes.
- 4.2 Fortalecer la gestión de la investigación científica, tecnológica e innovación en la comunidad universitaria.
- 4.3 Fortalecer las actividades de proyección social, extensión universitaria y los servicios culturales en beneficio de la comunidad.
- 4.4 Fortalecer la gestión institucional.
- 4.5 Implementar la gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 5. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

- 5.1. Preservar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia humanística, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de ciudadanía y responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 5.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 5.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6. Funciones de la Universidad

Son funciones de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

- 6.1. Formar profesionalmente a sus estudiantes.
- 6.2. Promover e impulsar las diferentes formas de investigación.
- 6.3. Extensión cultural y proyección social.
- 6.4. Desarrollar la responsabilidad universitaria en sus diferentes dimensiones
- 6.5. Educación continua.
- 6.6. Contribuir al desarrollo humano y desarrollo sostenible.
- 6.7. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el Estatuto, Reglamento General y Normas conexas.

CAPÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 7. De la autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La UNAJMA cuenta con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Su autonomía está consagrada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable, la que determina su capacidad jurídica para ejercer con responsabilidad sus atribuciones.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 7.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.
- 7.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 7.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 7.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 7.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 8. Responsabilidad de las autoridades

- 8.1 Las autoridades de la UNAJMA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente
- 8.2 Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220.
- 8.3 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para

la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación en la Universidad Nacional José María Arguedas se rige por las siguientes reglas:

- 9.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 9.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 9.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 9.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 10. De la transparencia

La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 10.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- 10.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 10.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 10.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 10.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 10.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 10.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 10.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 10.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

- 10.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 10.11 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 11. De las redes interregionales

La Universidad Nacional “José María Arguedas” puede integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad Nacional “José María Arguedas” es ejercido por las siguientes instancias:

- 12.1 La Asamblea Universitaria
- 12.2 El Consejo Universitario
- 12.3 El Rector
- 12.4 Los Consejos de Facultad
- 12.5 Los Decanos

Artículo 13. Del quórum

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 14. De los acuerdos

Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. Quien preside el órgano de gobierno, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo quedará consentido.

Artículo 15. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no perciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda

disposición en contrario es nula.

Artículo 16. Concurrencia de funcionarios

Los funcionarios académicos, administrativos, concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a solicitud del Rector o la autoridad que haga sus veces, y en general cualquier órgano de gobierno de la UNAJMA, quedan facultados para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos o de otra naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 17. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 17.1 El Rector, quien la preside.
- 17.2 Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 17.3 Los Decanos de las Facultades.
- 17.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 17.5 Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 17.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 17.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 17.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 18. El Secretario General y el Director General de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

Artículo 19. Régimen de sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al

semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 20.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 20.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 20.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 20.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 20.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 20.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 20.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 20.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 20.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 20.10 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la UNAJMA.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 21.1 El Rector, quien lo preside.
- 21.2 Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 21.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre



ellos.

- 21.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 21.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 21.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

Artículo 22. El Secretario General y el Director General de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

Artículo 23. Régimen de sesiones

El Consejo Universitario en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 24. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 24.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 24.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 24.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 24.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, unidades de investigación y centros e institutos de investigación.
- 24.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 24.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 24.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 24.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 24.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 24.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de

vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

- 24.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- 24.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 24.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 24.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 24.15 Otras atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJMA.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 25. Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNAJMA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 26. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 26.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 26.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 26.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 26.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 26.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 26.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 27. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 27.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 27.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

- 
- 27.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
 - 27.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - 27.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
 - 27.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - 27.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
 - 27.8 Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
 - 27.9 Otras atribuciones que le otorguen la Ley y el Estatuto de la UNAJMA.

Artículo 28. Ausencia del Rector



En caso de ausencia justificada del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

Artículo 29. De los Vicerrectores

La UNAJMA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 30. Requisitos para ser Vicerrector



Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, previsto en el Artículo 26 del presente Estatuto.

Artículo 31. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Tienen las siguientes atribuciones:

31.1 Vicerrector Académico:

- 31.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 31.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 31.1.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 31.1.4. Patrocina la cátedra universitaria José María Arguedas y otorga el reconocimiento pertinente a profesores con solvencia académica en coordinación con el Decano de

la Facultad a pedido de éste.

31.1.5. Otras atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

31.2 Vicerrector de Investigación:

31.2.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

31.2.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

31.2.3. Organizar las unidades de investigación, centros, institutos y grupos de investigación, difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

31.2.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

31.2.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

31.2.6. Otras atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

**CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES**

Artículo 32. El Rector y los Vicerrectores de la UNAJMA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

32.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

32.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 33. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 34. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



Artículo 35. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 36. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en el presente Estatuto.

Artículo 37. Composición del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 37.1. El Decano, quien lo preside.
- 37.2. Tres (03) docentes ordinarios en la categoría Principal.
- 37.3. Dos (02) docentes ordinarios en la categoría Asociado.
- 37.4. Un (01) docente ordinario en la categoría Auxiliar.
- 37.5. Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 38. Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 38.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 38.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 38.3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- 38.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 39. Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad son elegidos por y entre ellos, según su categoría. Su mandato dura cuatro (04) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los representantes de los docentes no podrán integrar a la vez los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria.

Artículo 40. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre ellos, según la facultad a la que pertenezcan. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



CAPÍTULO VII DE LOS DECANOS

Artículo 41. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 42. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 42.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 42.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 42.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, se exceptúa de éste requisito, a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 42.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 42.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 42.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 43. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 43.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 43.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 43.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 43.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto.
- 43.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 43.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 43.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 43.8. Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas Permanentes.

- 43.9. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, la política de gestión de calidad, el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Facultad.
- 43.10. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 43.11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- 43.12. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto le asigne.

Artículo 44. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNAJMA.

CAPÍTULO VIII DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 45. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 45.1. Fallecimiento.
- 45.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 45.3. Renuncia expresa.
- 45.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 45.5. Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 45.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 45.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 45.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Artículo 46. El Reglamento General de la UNAJMA regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Artículo 47. Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo responsable de organizar, dirigir, conducir y supervisar las acciones relacionadas con los procesos de administración documentaria, archivo central en materia académica y administrativa y gestión de grados y títulos de la universidad.

El Secretario General es el Fedatario de la universidad y con su firma certifica la documentación oficial de la UNAJMA. Está a cargo de la

Secretaria General, un profesional calificado con experiencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 48. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos correspondientes a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos, y de los servicios generales de la universidad; así como del funcionamiento y prestación de servicios de calidad, equidad, eficiencia y eficacia, racionalidad y pertinencia a la comunidad universitaria.

El Director es un profesional especializado que debe contar con suficiente conocimiento y experiencia en gestión y manejo de la administración pública gubernamental. Está a cargo de la Dirección un profesional calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

TÍTULO III
ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 49. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. El Reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

El Defensor Universitario es docente ordinario con categoría de profesor principal, designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 50. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto y reglamentos de la UNAJMA.

Artículo 51. El Reglamento General de la UNAJMA y Reglamento General de la Defensoría Universitaria establecen los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 52. El Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone

según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 53. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El período de mandato del Tribunal de Honor Universitario es de dos (02) años.

Artículo 54. Los mecanismos de regulación y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se establecen en su reglamento, así como la secuela del proceso disciplinario.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 55. La Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAJMA. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 56. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de dos (2) años para docentes y un (1) año para el estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y precedencia.

La Comisión Permanente de Fiscalización tiene treinta (30) días útiles para elaborar su Reglamento Interno, y lo eleva al Rector para su aprobación, bajo responsabilidad.

TITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Reglamento General de la UNAJMA norma el funcionamiento del Comité Electoral, y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el presente Estatuto.

El Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia de los procesos electorales. La ONPE participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAJMA.

Artículo 58. El Comité Electoral conduce los procesos electorales para elegir a:

- 58.1. Rector y Vicerrectores.
- 58.2. Decanos.
- 58.3. Director de la Escuela de Posgrado.
- 58.4. Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 58.5. Directores de los Departamentos Académicos.

TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 59. La Organización del Régimen Académico

La Universidad Nacional “José María Arguedas”, conforme a su autonomía que la constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades, que son unidades básicas de organización y gestión académica, responsable de la formación profesional de pregrado y de posgrado, investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística, así como de la responsabilidad social universitaria.

La organización académica contribuye a una enseñanza integral que incluye la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.

Su régimen académico por Facultades comprende a:

- 59.1. Los Departamentos Académicos.
- 59.2. Las Escuelas Profesionales.
- 59.3. Las Unidades de Investigación.
- 59.4. Las Unidades de Posgrado.

En la Universidad Nacional “José María Arguedas” cuenta con institutos de investigación de sus Facultades, además incluye una o más Unidades de Investigación. La UNAJMA cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye a las unidades de posgrado de sus Facultades.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 60. Las Facultades

Las Facultades son unidades de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Las Facultades comprenden a las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Unidades de Extensión Cultural y Proyección Social, Unidades de Posgrado y otras que responda a las exigencias del contexto, dentro del marco normativo. Las Facultades tienen autonomía normativa, académica, administrativa y económica, conforme a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y al Reglamento General de la UNAJMA.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene las siguientes Facultades:

- 60.1. Facultad de Ciencias de la Empresa
- 60.2. Facultad de Ingeniería

Artículo 61. Función y dirección de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela Profesional designado por el Decano de la Facultad, entre los docentes ordinarios de la misma Escuela Profesional de la respectiva Facultad, con la categoría de profesor principal, con grado de doctor en la especialidad. En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos señalados, el Decano encargará, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad, con grado afín a la Escuela Profesional.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

- 61.1. Escuela Profesional de Administración de Empresas
- 61.2. Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural
- 61.3. Escuela Profesional de Contabilidad
- 61.4. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- 61.5. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- 61.6. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Artículo 62.- Creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos

Para la creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos se requiere como mínimo la adscripción de ocho (08) docentes, conformado por seis (06) docentes ordinarios y dos (02) docentes contratados, por lo menos un (01) docente ordinario debe tener la categoría de profesor principal.

Artículo 63. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y métodos de enseñanza, preparar y actualizar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función brindará servicio a otras Facultades.

El Departamento Académico está dirigido por un Director con la categoría de profesor principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento. Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional, y ratificado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Artículo 64. La Universidad Nacional “José María Arguedas”, cuenta con Departamentos Académicos adscritos a las Facultades, de acuerdo al detalle siguiente:

Facultad de Ciencias de la Empresa

- 64.1. Departamento Académico de Ciencias Empresariales
- 64.2. Departamento Académico de Educación y Humanidades
- 64.3. Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas

Facultad de Ingeniería

- 64.4. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial
- 64.5. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática
- 64.6. Departamento Académico de Ciencias Básicas
- 64.7. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental

Artículo 65. De la creación, fusión y cancelación de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos

La creación, fusión y cancelación de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario. Para la creación de una Facultad, Escuela Profesional o Departamento Académico se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, específicamente lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, a propuesta de un integrante de la Asamblea Universitaria. En ambos casos deberá ser aprobada por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 66. Del régimen de estudios

El régimen de estudios en la UNAJMA está organizado bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los

estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 67. Del diseño curricular

La Escuela Profesional determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

La Escuela Profesional determina en su estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas efectivas, incluyendo las semanas para las evaluaciones correspondientes.

Los niveles de enseñanza en la UNAJMA son los siguientes:

- 67.1. Estudios de pregrado
- 67.2. Estudios de posgrado
- 67.3. Programas de formación continua
- 67.4. Educación a distancia

Artículo 68. Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

- 68.1. **Estudios generales de pregrado.** Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- 68.2. **Estudios específicos y de especialidad de pregrado.** Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la

profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 69. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 69.1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 69.2. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
 - 69.1.1. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
 - 69.1.2. **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 69.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 70. De la Escuela de Posgrado

La UNAJMA cuenta con la Escuela de Posgrado, que es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado, se encuentra bajo la Dirección de un Director de la Escuela de Posgrado elegido por voto universal directo y secreto por los docentes ordinarios de la UNAJMA y los alumnos de posgrado. El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, elegido por el período de cuatro (04) años. Su labor es a dedicación exclusiva.

Artículo 71. Programas de formación continua

La UNAJMA desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 72. Educación a Distancia y Modalidades para la prestación del servicio educativo

La UNAJMA desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la UNAJMA se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Reglamento General de la UNAJMA.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

72.1. Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

72.2. Las modalidades de estudio son las siguientes:

72.2.1. Presencial

72.2.2. Semi-presencial

72.2.3. A distancia o no presencial

72.3. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en regulación pertinente.

72.4. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

72.5. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios de todas en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

72.6. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

CAPÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 73. Grados y Títulos

La UNAJMA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación.

Para fines de homologación o revalidación en la UNAJMA, los grados académicos o títulos otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras se regirán por lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y por el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 74. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos en la UNAJMA se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

74.1. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, con nivel básico. La UNAJMA confiere grado académico en:

- ❖ Bachiller en Administración de Empresas
- ❖ Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- ❖ Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- ❖ Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
- ❖ Bachiller en Educación
- ❖ Bachiller en Ingeniería Ambiental

74.2. **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la UNAJMA, siempre que el graduado haya obtenido el grado de bachiller en esta universidad. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La UNAJMA confiere título profesional en:

- ❖ Licenciado en Administración de Empresas
- ❖ Ingeniero de Sistemas
- ❖ Ingeniero Agroindustrial
- ❖ Contador Público
- ❖ Licenciado en Educación
- ❖ Ingeniero Ambiental

74.3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

74.4. **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de

una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, con el nivel intermedio.

- 74.5. **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, con el nivel intermedio.
- 74.6. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en la UNAJMA o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la institución y en el marco de los dispuestos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, del 24 de agosto de 2020.

CAPÍTULO V DEL LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 75. Licenciamiento

El proceso de licenciamiento en la UNAJMA tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Este proceso se desarrollará de acuerdo a las normas que establezca la SUNEDU y lo previsto en el artículo 28º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Para efectos de lograr el licenciamiento institucional, se formará una comisión permanente y especial para ejecutar dicho proceso, y estará a cargo de la Oficina de Gestión la Calidad de la UNAJMA.

Artículo 76. Evaluación de la calidad educativa

El proceso de evaluación de la calidad educativa en la UNAJMA es permanente y tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo que brinda la UNAJMA. Este proceso será dirigido por la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAJMA, la misma que está dirigida por un docente ordinario, a propuesta del Rector.

Artículo 77. Acreditación y Certificación

El proceso de acreditación de la calidad educativa de los programas académicos, de los programas de posgrado y acreditación institucional de la UNAJMA, es voluntario y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo

- 77.1. Para el proceso de acreditación de los programas académicos de la UNAJMA se designará un Comité de Calidad para cada programa académico, los mismos que se encargarán de la

autoevaluación y acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa académico de la UNAJMA estará presidido por el Director de Escuela Profesional, e integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la misma Escuela Profesional.

- 77.2. Para el proceso de acreditación de los programas de posgrado de la UNAJMA se designará un Comité de Calidad para cada programa de posgrado, los mismos que se encargarán de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa de posgrado de la UNAJMA estará presidido por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, e integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la misma Unidad de Posgrado.

- 77.3. Para el proceso de Acreditación Institucional de la UNAJMA se designará un Comité de Calidad, los mismos que se encargarán de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

El comité de calidad para acreditación institucional de la UNAJMA estará presidido por el Rector e integrada por los Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Director de Gestión de la Calidad, Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y personal administrativo de la UNAJMA.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 78. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAJMA, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la realidad local y nacional.

Artículo 79. Los docentes, estudiantes y graduados de la UNAJMA participan en la actividad investigadora en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 80. La UNAJMA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos permiten contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.

Estos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y

universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 81. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAJMA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 82. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNAJMA coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad y del país.

Establece convenio marco y específico para la investigación básica y aplicada con universidades e institutos de investigaciones, mediante proyectos de investigación financiado tanto por la UNAJMA y otras instancias nacionales e internacional, los que son evaluados y admitidos por instancias adecuadas.

Artículo 83. Incubadora de empresas

La UNAJMA, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Para la organización y funcionamiento de las incubadoras de empresa se establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 84. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJMA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAJMA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNAJMA con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.



Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAJMA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

La UNAJMA establece en su Reglamento General los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 85. Centros de producción de bienes y servicios y similares

La UNAJMA puede constituir centros de producción de bienes y servicios y similares que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 86. De la estructura orgánica de la UNAJMA

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la UNAJMA, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1 Asamblea Universitaria.
- 01.2 Consejo Universitario
- 01.3 Rectorado.
- 01.4 Vicerrectorado Académico.
- 01.5 Vicerrectorado de Investigación.

02. Órganos Especiales:

- 02.1 Defensoría Universitaria.
- 02.2 Tribunal de Honor.
- 02.3 Comisión Permanente de Fiscalización.

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1 Órgano de Control Institucional.

04. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
- 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1 Unidad Formuladora.
 - 04.2.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 04.3 Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 04.4 Oficina de Gestión de la Calidad.
- 04.5 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

05. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 05.1 Dirección General de Administración.
 - 05.1.1 Unidad de Recursos Humanos.
 - 05.1.2 Unidad de Abastecimiento.

- 05.1.3 Unidad de Contabilidad.
 - 05.1.4 Unidad de Tesorería.
 - 05.1.5 Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 05.1.6 Unidad de Servicios Generales.
- 05.2 Oficina de Tecnologías de la Información.
05.3 Secretaría General.

06. Órganos de Línea:

- 06.1 Consejo de Facultad.
- 06.2 Decanatos.
 - 06.2.1 Departamentos Académicos.
 - 06.2.2 Escuelas Profesionales.
 - 06.2.3 Unidades de Investigación.
 - 06.2.4 Unidades de Posgrado.

Órganos Dependientes del Rectorado

- 06.3 Escuela de Posgrado.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico

- 06.4 Dirección de Admisión.
- 06.5 Dirección de Registros Académicos.
- 06.6 Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- 06.7 Dirección de Bienestar Universitario.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación.

- 06.8 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.9 Dirección de Incubadora de Empresas.
- 06.10 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 06.11 Dirección del Instituto de Investigación

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS QUE CUMPLEN GESTIÓN ADMINISTRATIVO-ACADÉMICO

Artículo 87. Dirección de Registros Académicos.

La Dirección de Registros Académicos, es el órgano de apoyo a la gestión académica, encargada de coordinar y ejecutar las actividades de recopilación, registro, control, custodia y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, actas y registros de evaluación, historiales académicos y otros, así como organizar, apoyar coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente y asesoramiento al estudiante de la universidad.

Está a cargo de un Director que es Docente Ordinario, quien es designado por el Vicerrector de Académico y ratificado por el Consejo de Universitario.

Artículo 88. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea, dependiente de Vicerrectorado de Investigación, responsable de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Está a cargo de un Director que es Docente Ordinario, quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo de Universitario.

Artículo 89. Dirección de Incubadora de Empresas.

La Dirección de Incubadoras de Empresas es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Está a cargo de un Director que es Docente Ordinario, quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo de Universitario.

Artículo 90. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac, el país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA

Está a cargo de un Director que es Docente Ordinario, quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo de Universitario.

Artículo 91. Dirección del Instituto de Investigación.

La Dirección del Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de implementar los procesos de investigación en el campo de las ciencias de la salud y en el campo de las ciencias e ingeniería en la UNAJMA, en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades y las líneas de investigación.

Está a cargo de un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y condición de Docente Investigador (RENACYT), quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el CU.

TÍTULO VIII DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 92. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les



corresponde.

Los docentes de la UNAJMA contribuyen a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza-aprendizaje en pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo en el ámbito de su competencia.

Los docentes participan a nombre de la universidad en actividades de orientación al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación la extensión cultural y proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la universidad con la sociedad peruana e internacional.

Artículo 93. Clasificación docente

Los docentes son:

- 93.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 93.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 93.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 94. Docentes Ordinarios

Son aquellos que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrados en las categorías de principal, asociado o auxiliar, cuya designación inicial como docente de cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público. Se ejerce la docencia universitaria hasta cumplir la edad límite que fija la Ley. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 95. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios colaboran con la actividad docente y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. No podrán ocupar cargos administrativos ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 96. Docentes Contratados

Los docentes contratados ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrollará el docente además de aquellas que señala la Ley. No podrán ocupar cargos administrativos ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO II DEL APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 97. Del apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento General y demás normas internas de la universidad.

En el caso del ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III DE LA DOCENCIA

Artículo 98. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 98.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 98.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 98.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 99. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 99.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 99.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 99.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 100. En la UNAJMA, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 101. Del docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación



especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación de la UNAJMA evalúa cada dos años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 102. Admisión en la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la UNAJMA se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 103. Ingreso a la carrera docente

El Ingreso a la carrera docente en la UNAJMA es la siguiente:

- 103.1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 103.2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 103.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 104. Promoción y Ratificación en la carrera docente

La promoción y ratificación de la carrera docente en la UNAJMA es la siguiente:

- 104.1. Para ser promovido o ratificado en la categoría de profesor principal se requiere tener título profesional y grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y necesariamente haber sido nombrado antes como profesor ordinario en la categoría de profesor asociado por siete (07) años como mínimo.
- 104.2. Para ser promovido o ratificado como profesor asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar por cinco (05) años



como mínimo.

- 104.3. Para ser ratificado como profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo tres (3) años en la categoría.

Artículo 105. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 106. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 107. Cese de los profesores ordinarios

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAJMA, conforme establece la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 108. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 108.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 108.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 108.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 108.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 108.5. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 108.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 108.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 108.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

- 108.9. Observar conducta digna.
- 108.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE



Artículo 109. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 109.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 109.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 109.3. La promoción en la carrera docente.
- 109.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 109.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJMA.
- 109.6. Recibir facilidades de la UNAJMA y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 109.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza docente, en el sistema universitario.
- 109.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 109.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 109.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 109.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en la Ley Nº 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAJMA
- 109.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 109.13. Los otros que dispongan los órganos universitarios competentes.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 110. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



Artículo 111. Las sanciones son:

- 111.1. Amonestación escrita.
- 111.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 111.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- 111.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales 111.3 y 111.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 112. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 113. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 114. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será posible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es posible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 115. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 115.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 115.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 115.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 115.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del

servicio universitario.

- 115.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 115.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 115.7. Otras que se establecen en el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 116. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 116.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 116.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 116.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 116.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 116.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 116.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 116.7. Estar implicado en delitos de apología de terrorismo, violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.
- 116.8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 116.9. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 116.10. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 116.11. Otras que establezca el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 117. Incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades

Las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades son impedimentos para el ejercicio profesional dentro de la jornada y horario laboral primaria con uno o más puestos laborales públicos y privados, establecidas en la Constitución, las Leyes y caracterizado en el Reglamento General de la UNAJMA.



CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 118. Medidas preventivas

El Rector de la UNAJMA en uso de sus atribuciones separa preventivamente al docente, personal administrativo y otros miembros de la comunidad universitaria que infringen, dando cuenta a la fiscalía de prevención del delito por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología y/o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial.

CAPÍTULO IX DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 119. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 120. Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La UNAJMA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 121. Los docentes de la UNAJMA tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente ordinario de la UNAJMA no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL

Artículo 122. El Sindicato de docentes es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, reconocida por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

TÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en los diferentes niveles de estudios universitarios y se sujetan a lo normado en el Reglamento General de la UNAJMA.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La matrícula es un acto jurídico por el que la UNAJMA asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con el estatuto y reglamentos que la rigen.

Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que le son inherentes de acuerdo con al presente Estatuto y demás normas pertinentes.

No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la UNAJMA.

Artículo 124. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 124.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 124.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 124.3. Cumplir con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y con las normas internas de la universidad.
- 124.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 124.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 124.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 124.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 124.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por



semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

- 124.9. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 124.10. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas que realice la UNAJMA.
- 124.11. Los demás que disponga el Estatuto y el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 125. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 125.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 125.2. La gratuitad de la enseñanza.
- 125.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 125.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 125.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 125.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 125.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 125.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 125.9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 125.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 125.11. En el caso de la UNAJMA, la gratuitad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 125.12. El alumno tiene el derecho de gratuitad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- 125.13. Los demás que disponga el Estatuto y el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 126. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 126.1. Amonestación escrita.

126.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

126.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento General y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 127. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAJMA. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNAJMA.

Artículo 128. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAJMA. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAJMA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAJMA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 129. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAJMA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNAJMA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de la UNAJMA si al mismo tiempo es representante estudiantil en otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNAJMA.

Artículo 130. Proceso de admisión

La admisión a la UNAJMA se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una



evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Reglamento General de la UNAJMA establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la UNAJMA los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 131. El proceso de admisión de estudiantes en la UNAJMA está a cargo de la Dirección de Admisión, la misma que está dirigida por un docente ordinario de la categoría de profesor principal o asociado, a propuesta del Vicerrector Académico de la UNAJMA.

Artículo 132. La UNAJMA determina el número de vacantes, para los procesos de admisión en el Reglamento General de la UNAJMA con las siguientes excepciones:

- 132.1. Los titulados o graduados.
- 132.2. Estudiantes por traslados internos y externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 132.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 132.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 132.5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
- 132.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- 132.7. Becas del VRAEM.
- 132.8. Personas víctimas del terrorismo, personas afectadas por la violencia política.
- 132.9. Primera selección, los estudiantes que cursan el último año de educación secundaria.
- 132.10. Centro Pre Universitario.
- 132.11. En los casos previstos en los numerales 132.1 y 132.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.

Artículo 133. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNAJMA.

La UNAJMA está obligada a cumplir lo dispuesto en las Leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley.

TÍTULO X DE LOS GRADUADOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 134. Graduados

Son graduados de la UNAJMA quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNAJMA, cumplidos los requisitos académicos exigibles.

Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 135. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAJMA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrado; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 136. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados de la UNAJMA es un ente consultivo de las autoridades de la UNAJMA.

Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

- 136.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 136.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 136.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 136.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 136.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 136.6. Las demás que señale el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 137. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNAJMA está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades.

Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 138. Calidad del ejercicio profesional

La UNAJMA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 139. Personal no docente

El personal no docente de la UNAJMA presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAJMA.

Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNAJMA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 140. El Sindicato del Personal Administrativo de la UNAJMA es el órgano gremial representativo del personal no docente de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, reconocida por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

TÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAJMA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 142. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria en la UNAJMA está a cargo de un docente ordinario con la categoría de profesor principal, que es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 143. La responsabilidad social universitaria en la UNAJMA es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

Artículo 144. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La UNAJMA promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria de la UNAJMA para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 145. El proceso de acreditación universitaria en la UNAJMA hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**TÍTULO XIII
DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I
DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Artículo 146. Bienestar Universitario

La UNAJMA brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 147. El Bienestar Universitario en la UNAJMA está dirigido por la Dirección de Bienestar Universitario, cuyo director es un profesor ordinario con la categoría de profesor principal, que es designado a propuesta del Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 148. La UNAJMA fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 149. La UNAJMA atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 150. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 151. La UNAJMA como universidad saludable promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes.

Artículo 152. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

En la UNAJMA se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores

condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 153. Los alumnos de la UNAJMA de acuerdo a la Ley N° 30220 gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 154. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

La UNAJMA debe implementar todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 155. Servicio Social Universitario

La UNAJMA debe establecer un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 156. De la Gestión Cultural

La UNAJMA debe establecer un Programa de Gestión Cultural que consiste en la realización obligatoria de actividades culturales y de promoción de la interculturalidad entre la comunidad universitaria de la UNAJMA; tendientes a la preservación de los arraigos culturales de la región y de nuestra sociedad.

La Gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a forjar una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 157. Promoción del deporte

La UNAJMA debe promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del

deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 158. La UNAJMA debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

El Reglamento General de la UNAJMA regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán la UNAJMA.

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 159. Modernización

La UNAJMA propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la UNAJMA se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- 159.1. Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.
- 159.2. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
- 159.3. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional.

Artículo 160. Centralización normativa y descentralización operativa

La gestión administrativa y económica de la universidad se sujet a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante el silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de



muestreo, de conformidad con la Ley.

Artículo 161. Gestión por procesos y resultados.

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la universidad, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

Artículo 162. Exoneración

La universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como para desarrollar actividades científicas, tecnológicas, culturales y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 163. Acciones de control

Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes de la universidad, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Artículo 164. Decisiones con cargo a dar cuenta

La decisión adoptada por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta. El incumplimiento o retardo, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Artículo 165. Órganos de Apoyo

Los órganos de apoyo de la administración interna de la Universidad, proponen medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la universidad. Las mencionadas medidas las aprueba la Alta Dirección de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 166. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, los provenientes de:

- 166.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
 - 166.2. Los recursos directamente recaudados por la UNAJMA, en razón de sus bienes y servicios.
 - 166.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
 - 166.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.
 - 166.5. Los ingresos establecidos expresamente por Leyes especiales.
 - 166.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
 - 166.7. Por la prestación de servicios educativos de extensión universitaria, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, escuela de posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
 - 166.8. Los demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 167. Patrimonio de la Universidad

Constituyen patrimonio de la UNAJMA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAJMA y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la UNAJMA.

Artículo 168. Recursos presupuestales

La UNAJMA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 168.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
 - 168.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
 - 168.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y

modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Artículo 169. Normas básicas para una gestión integral y eficiente

A propuesta de los órganos competentes de la UNAJMA y en concordancia con las Leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la UNAJMA, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Artículo 170. Ingresos generados por los centros de producción y similares

Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAJMA son utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos hasta un 70%. Los saldos disponibles serán utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAJMA.

La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNAJMA, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 171. Políticas de gasto

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAJMA, se establecen teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la UNAJMA, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

La UNAJMA promueve la creación de una Fundación que permita orientar recursos en beneficio de sus objetivos y fines; así como del desarrollo sostenible de la región Apurímac.

TÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Primero.** Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 29º de la Ley Universitaria N° 30220 la Comisión Organizadora de la UNAJMA tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus Órganos de Gobierno conforme a Ley.
- Segundo.** El funcionamiento de la Comisión Organizadora se rige por la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada

- mediante Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU.
- Tercero.** Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la UNAJMA. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.
- Cuarto.** Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes selectos, las autoridades que nacen de elección a nivel de las Facultades serán designadas por la Comisión Organizadora.
- Quinto.** Ante la falta inicial de Profesores Principales, los cargos que exigen esta categoría docente podrán ser designados o encargados por la Comisión Organizadora de la Universidad a Profesores Asociados y siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor.
- Sexto.** Mientras no se elijan a las nuevas autoridades y a los órganos de gobierno autónomos, las normas que hagan referencia al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria se entenderán con referencia a la Comisión Organizadora de la Universidad.
- Séptimo.** Para la conformación del primer Consejo Universitario, se incorporarán los decanos elegidos por cada una de sus Facultades. La universidad cuenta con dos Facultades.
- Octavo.** Los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos Académicos serán designados por la Comisión Organizadora.
- Noveno.** El funcionamiento de la Escuela de Posgrado será progresivo conforme al cumplimiento de los estándares exigidos por la SUNEDU.
- Décimo.** Establézcase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.
- Undécimo.** Los estudios en el idioma inglés, quechua u otro nativo que obligatoriamente establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto se desarrollan en el Centro de Idiomas de la Universidad y serán de aplicación a los estudiantes que ingresaron a partir del semestre académico 2016-I.
- Duodécimo.** Mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora tendrá la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria. Del mismo modo, podrá designar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad. Para lo cual podrá flexibilizar los requisitos exigibles en el presente Estatuto.
- Decimotercero.** El Consejo Académico, es un órgano de asesoramiento del Vicerrectorado Académico, responsable de la planificación y coordinación del trabajo académico en la universidad. Está conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, los Decanos de Facultad o quienes hacen sus veces.
- Decimocuarto.** El Consejo de Investigación es un órgano de apoyo y deliberación de

planes y actividades del Instituto de Investigación. Está conformado por el Director del Instituto de Investigación quien lo preside, Los Directores de las Unidades de Investigación, los Coordinadores de los grupos de investigación si hubiere, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director de la Unidad de Investigación de Posgrado.

Decimoquinto. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Decimosexto. El plazo de adecuación de los docentes que no reúnan requisitos para ejercer la catedra ordinaria de la UNAJMA de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley 30220, es por cinco (5) años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley aludida, el mismo que, ha sido ampliado hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Decimoséptimo. La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- d) El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.
- e) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno a otros afines, caso la administración de docentes de Ingeniería Ambiental al Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, hasta el funcionamiento del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.



TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

- Primero.** A la entrada en vigencia del presente Estatuto, quedan derogados el Estatuto anterior y todas las normas que se opongan al presente Estatuto.
- Segundo.** El presente Estatuto luego de su aprobación, será registrado, publicado y distribuido por los órganos competentes.

